

(ACUERDO N°001)

Por medio del cual se adopta el Estatuto Interno de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las derivadas de la Ordenanza 005 del veintinueve (29) de julio de 2020, de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y las conferidas por el Decreto 1876 de 1994 compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Administrativa de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se fundamenta en proceso administrativos integrales, con el objeto de desarrollar sus funciones de manera armónica, coordinada y consecuente con el objeto para el cual fue creada.

Que se hace necesario contar con los Estatutos de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, haciéndolos acordes a las condiciones actuales de la Entidad.

Que el Decreto 1876 de 1994 en su artículo 11° establece como función de la Junta Directiva expedir el Estatuto Interno.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ADOPCIÓN. Adóptense para la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el estatuto interno que rige su organización y funcionamiento, comprendido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I

**NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y
OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental,

dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 005 de 2020, adscrita al Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de Segundo Nivel de Atención que prestará servicios de Baja, Mediana y algunos servicios de Alta Complejidad. La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará sometida al régimen jurídico previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3: DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales la institución se denomina "**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**", para efectos del presente Acuerdo en adelante "Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

ARTÍCULO 4: OBJETO. El objeto de Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud a toda la población que demande los servicios.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS BÁSICOS. Para cumplir con su objeto la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina asumirá como Principios Básicos la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social.

La calidad: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico - técnicos y administrativos y mediante utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia.

La eficiencia: Definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales, y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población Usuaría.

La equidad: Entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población.

El compromiso social: Entendido como la firme disposición de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

Además, deberá cumplir con los principios que orientan la función pública, la actuación administrativa y la seguridad social, consagrados en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS: Los objetivos de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ESE son los siguientes:

- Garantizar la atención en salud para contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida de la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; mediante la estructuración de una Empresa Social del Estado del orden Departamental que responda a las necesidades de la población, y que garantice el goce efectivo del derecho en salud de los habitantes de las islas, en observancia de la planificación territorial en salud.
- Fortalecer el sistema de salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante la generación y potenciación de sinergias entre actores territoriales orientados a mejorar las acciones de cuidado y atención en salud.
- Prestar los servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas.
- Garantizar mediante el manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios de la mejor calidad.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley.
- Brindar herramientas estratégicas, normativas y operativas a los prestadores de servicios de salud para que cumplan con los lineamientos y directrices establecidas por Ley para el goce efectivo del derecho a la salud a la población del departamento.
- Articular acciones y estrategias institucionales, para mejorar las condiciones de salud de la población del departamento insular.
- Ampliar la oferta de salud de medicina general y atención prioritaria disminuyendo intensidad de uso de los servicios de urgencias y hospitalización.
- Fortalecer las acciones de promoción y prevención en salud, desarrollar las capacidades del talento humano en salud y mejorar las acciones de IVC para disminuir los indicadores de morbilidad y discapacidad por causas evitables en la población del departamento.
- Redistribuir el costo hacia el fortalecimiento primario, mejorando la eficiencia del componente complementario en el servicio de hospitalización y urgencias.

- Identificar e intervenir los riesgos primarios y técnicos que afectan la salud mancomunadamente con el ente territorial, el asegurador y la comunidad.
- Mejorar la eficiencia en el servicio complementario a través de la identificación de estancias inactivas, gestión de eventos adversos, control de infecciones y mejoramiento de equipos biomédicos e industriales.
- Fortalecer un sistema de monitoreo y control para el mejoramiento continuo de la calidad en la prestación de servicios de salud, donde la comunidad participe activamente en todos los programas y proyectos del sector salud.
- Garantizar los recursos humanos, tecnológicos y médicos quirúrgicos para la continuidad de prestación de los servicios de salud en todos los niveles de complejidad.
- Implementar los procesos de referencia y contrareferencia entre las instituciones integrantes de la red prestadora de salud del departamento y del continente.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN, DOMICILIO, ORIGEN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 7: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus dependencias tendrán jurisdicción en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la sede principal de sus organismo Administrativos y Asistenciales será en San Andrés Isla y tendrá un punto de atención en la Isla de Providencia.

PARÁGRAFO: Con sujeción a la política y los programas del sector con el fin de prestar los servicios de salud, según su complejidad en salud, la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrá extender su atención fuera del Departamento integrando y coordinando sus actividades con otras entidades de los sectores oficiales y privados del sistema general de seguridad social en Salud.

ARTÍCULO 8: ORIGEN. La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue creada mediante Ordenanza 005 del 29 de julio de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 9: PATRIMONIO. Conformarán el patrimonio de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

1. Todos los bienes y recursos destinados a la prestación del servicio de salud que se encuentran en cabeza de la IPS Universitaria con ocasión del convenio Interadministrativo 1134 de 2017. Como son: el Hospital Clarence Lynd Newball, Centro de Salud de San Luis, Centro de Salud de la Loma y Hospital Local de Providencia.
2. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés,

- Providencia y Santa Catalina en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los aportes que reciba la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, proveniente de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
 4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
 5. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios
 6. Los ingresos por venta de medicamentos.
 7. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
 8. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
 9. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
 10. Los aportes de organizaciones comunitarias.
 11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
 12. Las donaciones y aporte voluntario.
 13. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

PARÁGRAFO 1: La venta de bienes inmuebles por parte de la Empresa, requerirá la autorización de la Asamblea Departamental.

PARAGRAFO 2: El patrimonio de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios de salud que constituyen su finalidad.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA BÁSICA

ARTÍCULO 10: ORGANIZACIÓN. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas así:

- a. **Dirección.** Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

- b. Atención al usuario.** Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
- c. De logística.** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Parágrafo. - A partir de la estructura básica, la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La dirección y administración de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrá una junta de Nueve (9) miembros, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 1876 de 1994 compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, distribuidos de la siguiente manera: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante representantes de la comunidad, los cuales serán designados, teniendo en cuenta el marco normativo y los lineamientos .

1. El estamento Político-Administrativo.
 - El Gobernador o su delegado quién la presidirá.
 - El Secretario de Salud Departamental o su delegado
 - El Alcalde de Providencia o su delegado.
2. Tres (3) representantes del estamento científico de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina designados así:
 - Uno (1) elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
 - Dos (2) representantes del estamento científico del Departamento designados, así:
 - o Por la Secretaria Departamental de Salud, de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la ESE. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al

Secretario Departamental de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- En aquellos sitios donde no existan asociaciones científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.
3. Dos (2) representantes designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada, uno por la Secretaria Departamental de Salud y en cuya convocatoria se tendrá en cuenta uno por el Municipio de Providencia.
 4. Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en elección coordinada por la Cámara de Comercio, previa solicitud de la Secretaría de Salud Departamental.

PARÁGRAFO 1. Actuará como Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gerente de la entidad a quien corresponde llevar los archivos de las reuniones y decisiones.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el presente artículo serán nombrados para periodos de 3 años conforme a lo establecido el artículo 9 del decreto 1876 de 1994 compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, y podrán ser reelegidos conforme a las normas vigentes sobre la materia. Excepto el representante de los Usuarios que tiene un periodo de 2 años conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 compilado en el artículo 2.10.1.1.12 del decreto 780 de 2016. Los empleados públicos que en cumplimiento de sus funciones actúen como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 3. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al cual está adscrita la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen, sustituyan o adicionen. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. TÉRMINO DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaría Departamental de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario Departamental de Salud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aceptación

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Secretario Departamental de Salud al Gerente de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa Social del Estado a través de la celebración y suscripción de los contratos mediante los cuales la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina adquiera bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Institución para adquirir bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución Presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
13. Servir de voceros de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
15. Designar y Fijar honorarios para el Revisor Fiscal de acuerdo a criterios eminentemente técnicos que garanticen un desempeño eficiente.
16. Determinar y modificar la estructura orgánica y funcional de la entidad, según sea necesario.
17. Refrendar la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos de la ESE presentado por el Gerente conforme a las cuantías aprobadas por el CODFIS o quien éste delegue. (Artículo 19 del Decreto 115 de 1996)

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

18. Modificar el detalle de las apropiaciones, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.
19. Aprobar el plan de gestión para ser ejecutado por el Gerente de la entidad, durante el período para el cual ha sido designado y respecto del cual dicho funcionario deberá ser evaluado.
20. Realizar la evaluación anual del cumplimiento del plan de gestión del Gerente y pronunciarse sobre el particular dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe a través de un Acuerdo de Junta Directiva.
21. Expedir y modificar el estatuto de contratación de la ESE.
22. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial, por el Gerente de la Empresa Social de Estado.
23. Autorizar al Gerente la celebración de los Contratos de Asociación.
24. Adoptar, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales de los funcionarios de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las disposiciones que para el sector expida la autoridad competente.
25. Adoptar las políticas, planes y programas de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con base en el Plan de Salud realizado con participación de la comunidad, sujeto a las políticas, planes y normas de la Secretaria Departamental de Salud y dar continuidad a los planes de desarrollo que están ejecutando y sean benéficos tanto para la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como para la Comunidad.
26. Dictar su propio reglamento
27. Las demás que le señalen, la constitución, la ley, los acuerdos, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 15: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del Estamento Político Administrativo deben:

- a) Poseer título universitario.
- b) No hallarse incursos en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la Administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la Comunidad deben:

- a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año (1) en estos comités.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben:

- a) Poseer título en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. Los requerimientos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador, Alcalde, ni al Secretario Departamental de Salud, quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus Delegados o Representantes.

ARTÍCULO 16. CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de Funcionarios Públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las Leyes y Decretos sobre la materia y por las normas de este Estatuto.

ARTÍCULO 17. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por medio de Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberán llevar un archivo consecutivo.

PARÁGRAFO 1. De las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. El Libro de Actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 2. Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta Directiva o del Gerente de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Estado o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a reuniones ordinarias de la Junta Directiva, se hará mediante citación escrita o por correo electrónico a sus miembros, con anticipación no inferior a cinco (5) días calendario, indicando los temas a tratar. La convocatoria a reuniones extraordinarias, será realizadas por el Secretario de Junta Directiva según la necesidad Institucional. En ambas convocatorias debe presentarse el orden del día y anexarse la documentación relacionada con los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2. En las sesiones extraordinarias solo se podrán tratar y decidir los temas específicos objeto de la convocatoria. En estas reuniones no se aprobarán actas de reuniones ordinarias y se considerarán asuntos que requieren solución urgente

PARÁGRAFO 3. A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la entidad, cuando así lo determine la Junta Directiva, el Gerente de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o el Presidente de la Junta Directiva con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO 19. QUORUM. La Junta Directiva requerirá para deliberar y decidir por lo menos cinco (5) de sus miembros, salvo que se trate de modificación de Estatutos,

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

caso en el cual se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de Miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones de Junta Directiva podrán ser presenciales o virtuales de conformidad con el reglamento interno que adopte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. DEL GERENTE. La Empresa Social del Estado Hospital, tendrá un Gerente quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador del Departamento, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y el Decreto Reglamentario 1427 de 2016 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El Gerente será nombrado por un periodo institucional de (4) años, el cual empezará con su posesión y culminará (3) meses después del inicio del periodo institucional del Gobernador. Dentro de dicho periodo solo podrá ser retirado del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

PARAGRAFO 2: El primer Gerente de esta Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será nombrado para terminar el periodo institucional del actual gobernador.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL GERENTE: Sin perjuicio de las funciones asignadas al Gerente por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
5. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
6. Representar a la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina judicial y extrajudicialmente;
7. Promocionar los servicios de salud con altos estándares de calidad que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.

8. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el Plan de Desarrollo Institucional de la ESE, los Planes Operativos Anuales y el Presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
9. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
10. Presentar los proyectos de Acuerdo a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que deban ser adoptadas o aprobadas por la Junta Directiva.
11. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa Social del Estado, de conformidad con el estatuto de contratación, el manual de contratación vigentes y las autorizaciones de la Junta Directiva, cuando sea del caso.
12. Ejercer las funciones de Secretario de la Junta Directiva.
13. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para cada vigencia fiscal y las modificaciones necesarias, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
14. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.
15. Crear, fusionar, suprimir y reglamentar los comités o cuerpos colegiados necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de sus fines y objetivos.
16. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
17. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
18. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
19. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
20. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
21. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
22. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
23. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
24. Adaptar la entidad a las condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económico de la entidad, así como la competitividad de la institución.
25. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.
26. Implementar un sistema de gestión de calidad institucional y control interno que garantice la calidad de prestación de servicios de salud.

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

27. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios.
28. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas expedidas y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
29. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
30. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
31. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
32. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
33. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
34. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
35. Contratar con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y Entidades Responsables de Pago (ERP) la realización de las actividades que esté en capacidad de ofrecer.
36. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas-tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
37. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover las realizaciones de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de las entidades hospitalarias.
38. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias.
39. Las demás que establezcan la Ley, los reglamentos, las Juntas Directivas de las Entidades y el manual de funciones.

ARTÍCULO 22. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL GERENTE. Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley, el presente Estatuto y los Acuerdos de la Junta Directiva, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden. Su conservación y custodia estará a cargo de la Gerencia.

ARTÍCULO 23. POSESIÓN. El Gerente de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se posesionará ante el Gobernador del Departamento.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO SECCIÓN I

RÉGIMEN DE PERSONAL

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DEL PERSONAL. El régimen de personal de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás normas que rigen la materia y aplicables a la Empresa y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente.

ARTÍCULO 25. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Las personas que se vinculen a la Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina adoptará el régimen de carrera administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones legales que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen. El Gerente será responsable de la aplicación del régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 27. MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS. La Junta Directiva adoptará el manual de funciones y requisitos mínimos para ocupar cargos en la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los servidores públicos de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

SECCIÓN II RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la Ley.

SECCIÓN III RÉGIMEN CONTABLE

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN CONTABLE. La contabilidad de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se llevará de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos de contabilidad expedidos por la Contaduría General de la Nación, en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

ARTÍCULO 31. SISTEMA CONTABLE. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Estado contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, siendo condición para la aplicación del régimen de tarifas.

ARTÍCULO 32. SISTEMA DE COSTOS. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina contará con un sistema de costos que le permita diseñar y ejecutar políticas de gestión en torno a la aplicación y uso de los recursos a nivel de actividad de atención por unidad de servicio para cada uno de los planes de beneficio. El sistema contable de costos se aplicará a través de centros de Costos, tanto operativos como general y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la Empresa.

PARÁGRAFO. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina definirá sus Centros de Costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

SECCIÓN IV RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con Tributos Nacionales, la Empresa Social del Estado estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos, así como las demás disposiciones legales que en materia tributaria le apliquen.

SECCIÓN V RÉGIMEN DE LOS ACTOS

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. Los actos de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina están sujetos al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

SECCIÓN VI RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en materia de contratación se regirá por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y deberá dar cumplimiento a los lineamientos definidos por Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya..

CAPÍTULO V SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 36. PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales, debiendo ser presentado ante las instancias, en que las normas, establezcan la obligación de surtir algún trámite de autorización, respecto a temas puntuales.

ARTÍCULO 37. PLANES OPERATIVOS. Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Estado contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 38. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa Social del Estado elaborará un plan de seguridad integral hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente y los Subgerentes.

ARTÍCULO 39. POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO. La Empresa Social del Estado diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, la ampliación de las coberturas, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 40. DE LA AUTONOMÍA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela de la Administración Departamental y de los diferentes organismos del Estado. La tutela gubernamental a que está sometida, tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general de gobierno en los niveles Nacional, Departamental y particular del sector.

ARTÍCULO 41. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ejercidos por la Secretaria Departamental de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Público, y demás organismos competentes señalados en la Ley.

ARTÍCULO 42. CONTROL INTERNO. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, para garantizar el éxito de su gestión, y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 43. REVISOR FISCAL. La Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina contratará un Revisor Fiscal independiente de la Planta de Personal, designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

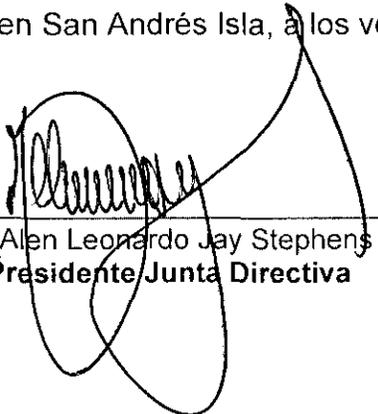
ARTÍCULO 44. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Conforme a la Ley, la Empresa Social Del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrá asociarse con el fin de:

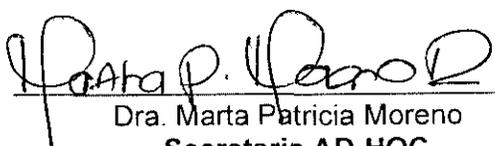
- a) Contratar la compra de insumos y servicios.
- b) Vender servicios o paquetes de servicios de salud

ARTÍCULO 45. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. Para su modificación requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2020


Dr. Alen Leonardo Jay Stephens
Presidente Junta Directiva


Dra. Marta Patricia Moreno
Secretaria AD-HOC